

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 15015.3/2024

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 25 de septiembre de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- En noviembre de 2022 contraté la tarifa "Vehículo Eléctrico" y desde enero 2023 hasta ahora Iberdrola ha subido el precio contratado. En concreto, las tarifas se han revisado (subido) dos veces al año, en enero y en abril/mayo cuando según contrato solo aplica una revisión anual.
- Los conceptos revisables son los términos de potencia y costes de energía, excluyendo impuestos y otros costes regulados. Se han revisado (subido) los términos de potencia en periodo punta y valle y costes de venta de energía en periodos promocionados y no promocionados, pero no el precio de comprar de la energía, que debería ser revisable también siempre y cuando no se opte por el precio del mercado regulado (se ha

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

1 / 9



Comunidad de Madrid

mantenido en 0.10 €/kWh mientras que el coste de venta de energía ha ido aumentando progresivamente desde Noviembre 2022).

- Las revisiones de los costes han sido aleatorias, diferentes en cada concepto y sin ningún criterio conocido por parte de [REDACTED], mientras que el contrato establece que la revisión debe realizarse proporcional a la variación del IPC en Noviembre del año anterior.
- En consecuencia, se solicita (i) la devolución de las diferencias generadas desde ahora hasta resolución del caso; y (ii) la aplicación en las siguientes facturas desde la resolución de la reclamación en adelante de los precios que corresponderían según condiciones de contrato y sin la variación de tarifas 2023.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- Las facturas desde noviembre de 2023 hasta el 31.8.2025.
- El contrato.
- Cálculos de las cantidades que considera debidas.

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- Alega que la facturación ha sido correcta puesto que la variación de precios se debe a la actualización de las tarifas de peaje y a la aplicación del IPC, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en su contrato.
- Así, sostiene que el contrato afirma que: "Los precios estarán vigentes durante el periodo anual indicado, sin perjuicio de su actualización según la variación correspondiente del IPC el 1 de enero de cada año en el que el contrato esté vigente. Asimismo, se repercutirán en cada momento las variaciones a la baja o al alza en las tarifas y peajes de acceso, cánones y demás valores regulados que puedan ser aprobados por la Administración para su aplicación durante la duración del contrato.
IPC: Valor acumulado real, del periodo de noviembre a noviembre anterior a la aplicación de la variación, del Índice de Precios al Consumo, general, publicado por el Instituto Nacional de Estadística".

2.- Dar audiencia a las partes

Ambas partes se reafirman en sus alegaciones y pretensiones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que:

PRIMERO.- El contrato suscrito reza lo siguiente:

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

CONDICIONES ECONÓMICAS

PRECIO DE ELECTRICIDAD

Término de Potencia Punta: 30,568139 €/kW y año
Término de Potencia Valle: 5,205007 €/kW y año
Término de Energía Promocionado: 0,030000 €/kWh
Término de Energía No Promocionado: 0,316990 €/kWh

A los precios se añadirá el coste regulado asociado al mecanismo de financiación del bono social: Coste fijo por cliente (comercialización) de 0,03671762 €/día. Estos precios no incluyen el coste del mecanismo de ajuste de costes de producción (Real Decreto-ley 10/2022). Este concepto regulado se verá reflejado como un concepto de facturación adicional, "Tope precio del gas", en la sección de "Cargos normativos". Se calculará multiplicado el consumo facturado por el coste horario del mecanismo publicado diariamente por OME, según el perfil inicial vigente de REE correspondiente a la tarifa de acceso del suministro. Este cargo normativo no aplica a Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla.

A estos precios les será añadido el I.V.A.*, el Impuesto Eléctrico (0,5%), la energía reactiva o capacitiva y resto de conceptos de facturación que correspondan.

Los periodos referidos serán los establecidos en la Circular 3/2020 y normativa que la sustituya.

El precio del término de potencia y del término de energía activa se mantendrán fijos durante 12 meses, sin perjuicio de su actualización según la variación correspondiente al IPC⁽¹⁾ el 1 de enero de cada año en que el contrato esté vigente.

⁽¹⁾ IPC: Valor acumulado real, del periodo de noviembre a noviembre anterior a la aplicación de la variación, del Índice de Precios al Consumo, general, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Se repercutirán en cada momento las variaciones a la baja o al alza en las tarifas y peajes de acceso, cánones y en los valores regulados que puedan ser aprobadas por la Administración para su aplicación durante la duración del Contrato, tomando como base la Circular 3/2020 y el RD 148/2021. En cumplimiento de lo anterior, en el momento en que se realicen aportaciones al Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico (FNSSE) por las unidades de energía suministradas al Cliente, se repercutirán los costes indirectos correspondientes. Para poder aplicar las variaciones de los conceptos regulados sobre los

precios del contrato, se usará el perfil inicial vigente de REE correspondiente a la tarifa de acceso del peaje del suministro, aplicando las variaciones de conceptos sobre este perfil y aplicándolo en los periodos de precios del contrato.

En consecuencia, se prevé la posibilidad de actualización de los precios del término de energía y de potencia conforme al IPC, así como la repercusión de los incrementos de los costes regulados. También se permite la actualización de tarifas transcurridos 12 meses desde la contratación.

SEGUNDO.- Según el "Acuerdo por el que se contestan las consultas formuladas en relación con el RDL 23/2021, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural" (CNS/DE/1154/21), establece que se deberá informar a los consumidores de la revisión de los precios contractualmente prevista con un mes de antelación, incluidas las actualizaciones con el IPC, excepto en revisiones de precios por variación de conceptos regulados.

En sus propios términos: "*Revisiones de precios por variación de los conceptos regulados - peajes, cargos o impuestos (contemplada en el contrato de suministro)*: Cuando el contrato contemple la revisión del precio por la variación de los conceptos regulados, no será necesario notificar al consumidor con antelación la variación de precios derivada de dicha revisión. Bastará con comunicarlo cuando se produce la actualización.

Adicionalmente, en el caso del gas, se informará al consumidor sobre la variación de precios en caso de reasignación a un grupo tarifario diferente, de acuerdo con su consumo anual, cuando el comercializador conozca la reasignación realizada por el distribuidor.

Contratos con revisiones de precios anuales (por ejemplo, con el IPC): Se deberá informar sobre el precio y el coste anual estimado con la antelación de un mes prevista en el RDL 23/2021".

TERCERO.- De las facturas aportadas por el reclamante se aprecia lo siguiente:

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

- (i) Factura 21230404090000202, periodo de facturación 31/12/2022 - 23/01/2023:

El término de potencia punta sube de 0.083748/kWd a 0.087158/kWd;
El término de potencia valle sube de 0.014260/kWd a 0.015814/kWd;
El término de Energía No Promocionado sube de 0.316990/kWh a 0.337999;
El término de Energía Promocionado sube de 0.030000 a 0.032229.

En ella se indica que "Según las condiciones de su contrato se han actualizado los precios con:

- la variación del IPC de 2022
- el coste de los cargos y costes regulados del sistema (Orden TED/1312/2022 de 23 de diciembre).

La variación del IPC de 2022 anual fue del 6,8%. De conformidad con ella, los precios incrementados con el IPC podrían haber sido superiores a los aplicados en la revisión, como se aprecia en la siguiente tabla:

Precio contractual	IPC nov. 2022 (6,8%)	Subida debida	Subida practicada	Diferencia
0,083748	0,005694864	0,089442864	0,087158	0,00228486
0,01426	0,00096968	0,01522968	0,015814	-0,00058432
0,31699	0,02155532	0,33854532	0,31699	0,02155532
0,03	0,00204	0,03204	0,03	0,00204

- (ii) En la factura 21230713010368151, periodo de facturación 30/04/2023 - 31/05/2023:

El término de Energía No Promocionado sube de 0.337999 a 0,338233 €/kWh

El término de Energía Promocionado sube de 0.03229 a 0,032463 €/kWh

En la factura se explica que ello corresponde a costes regulados:

"La Orden TED/296/2023, de 27 de marzo, por la que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2023, ha actualizado el valor de la retribución del coste de contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética según energía suministrada a los consumidores finales.

Conforme a lo previsto en la cláusula 4.1 del contrato, se ha trasladado al precio la variación de este concepto regulado. De acuerdo con la norma indicada se ha considerado un importe unitario de 0,000498 €/kWh teniendo en cuenta la cifra de venta de energía de 2021 y el importe económico equivalente a la obligación de ahorro 2023, sin CAE.

Este valor unitario sustituye al anterior valor de 0,000264 €/kWh incluido en el precio por lo que el precio actualizado del término de energía se

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

indica en la línea correspondiente de "Energía facturada" La modificación del concepto regulado es aplicable a la energía suministrada en la anualidad en vigor por lo que se efectúa una regularización del precio desde 01/01/2023".

Así pues, la subida procedente en el término de energía era de 0,000234 (diferencia entre el nuevo coste 0,000498 €/kWh y el que ya se repercutía, 0,000264 €/kWh). En consecuencia, la subida es correcta como se observa en la siguiente tabla:

Precio original	Subida coste regulado	Precio final procedente	Precio final aplicado
0,337999	0,000234	0,338233	0,338233
0,032229	0,000234	0,032463	0,032463

- (iii) En la factura 21240213010320078, periodo de facturación 31/12/2023 - 31/01/2024:

El término de potencia punta sube de 0.087158/kWd a 0,089726 €/kW día
El término de potencia valle baja de 0.015814/kWd a 0,015221 €/kW día
El término de Energía No Promocionado sube de 0.338233/kWh a 0,350087 €/kWh
El término de Energía Promocionado sube de 0.032463 a 0,033084 €/kWh

En la factura se explica que las subidas obedecen a: "Según las condiciones de su contrato, se han actualizado los precios con la variación de los siguientes conceptos:

- tasa de variación interanual del IPC acumulado a noviembre de 2023,
- peajes (BOE-A-2023-26251),
- coste de financiación del operador del sistema (BOE-A-2023-26328),
- coste de financiación del bono social (BOE-A-2023-26452).

(*) En virtud del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre de 2023, el IVA aplicable a su factura se encuentra reducido del 21% al 10%.

(*) En virtud del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre de 2023, el impuesto especial sobre la electricidad aplicable a su factura se encuentra reducido del 5,11269632% al 2,5%.

Precio contractual	IPC nov. 2023 (3,2%)	Subida debida	Subida practicada	Diferencia
0,087158	0,002789056	0,089947056	0,089726	0,00022106
0,015814	0,000506048	0,016320048	0,015221	0,00109905
0,338233	0,010823456	0,349056456	0,350087	-0,00103054
0,032463	0,001038816	0,033501816	0,033084	0,00041782

- (iv) En la factura 21240610010315009, periodo de facturación 30/04/2024 - 31/05/2024:

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

El término de Energía No Promocionado sube de 0,350087 €/kWh a 0,350505 €/kWh

El término de Energía Promocionado sube de 0,033084 €/kWh a 0,033564 €/kWh

En la factura se explica que “(*) La Orden TED/268/2024, de 23 de marzo del 2024, por la que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2024, ha actualizado el valor de la retribución del coste de contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética según energía suministrada a los consumidores finales. De acuerdo con la norma indicada se ha considerado un importe unitario de 0,000975 €/kWh teniendo en cuenta la cifra de venta de energía de 2022 y el importe económico equivalente a la obligación de ahorro 2024. Este valor unitario sustituye al anterior valor de 0,000498 €/kWh incluido en el precio por lo que el precio actualizado del término de energía se indica en la línea correspondiente. La modificación del concepto regulado de fondo nacional de eficiencia energética es aplicable a la energía suministrada en la anualidad en vigor por lo que se efectúa una regularización del precio desde 01/01/2024”.

Así pues, la subida procedente en el término de energía era de 0,000477 (diferencia entre el nuevo coste 0,000975 €/kWh y el que ya se repercutía, 0,000498 €/kWh). En consecuencia, es incorrecta (en el término de energía promocionado) como se observa en la siguiente tabla:

Precio original	Subida coste regulado	Precio final procedente	Precio final aplicado	Diferencia
0,350087	0,000477	0,350564	0,350505	0,000059
0,033084	0,000477	0,033561	0,033564	-0,000003

- (v) En la factura 21250219010346111, periodo de facturación 31/12/2024 - 31/01/2025:

El término de potencia punta sube de 0,089726 €/kW día a 0,096448 €/kW día

El término de potencia valle baja de 0,015221 €/kW día a 0,014868 €/kW día

El término de Energía No Promocionado sube de 0,350505/kWh a 0,364304 €/kWh

El término de Energía Promocionado sube de 0,033564 a 0,034609 €/kWh

Según la factura, “Según las condiciones de su contrato, se han actualizado los precios con la variación de los siguientes conceptos: tasa de variación interanual del IPC acumulado a noviembre de 2024, peajes (BOE-A-2024-26218), cargos y pagos por capacidad (BOE-A-2024-27289), coste de financiación del operador del sistema (BOE-A-2024-26690), coste

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

de financiación del operador del mercado (BOE-A-2024-27289), coste de financiación del bono social (BOE-A-2024-27289)".

Precio contractual	IPC nov. 2024 (2,4%)	Subida debida	Subida practicada	Diferencia
0,089726	0,002153424	0,091879424	0,096448	-0,00456858
0,015221	0,000365304	0,015586304	0,014868	0,0007183
0,350505	0,00841212	0,35891712	0,364304	-0,00538688
0,033564	0,000805536	0,034369536	0,034609	-0,00023946

- (vi) En la factura 21250514010221346, periodo de facturación 31/03/2025 - 30/04/2025:

El término de Energía No Promocionado sube de 0,364304 €/kWh a 0,364758 €/kWh.

El término de Energía Promocionado sube de 0,034609 €/kWh a 0,035063 €/kWh.

En la factura se explica que "La Orden TED/197/2025, de 26 de febrero del 2025, por la que se establecen las obligaciones de aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética en el año 2025, ha actualizado el valor de la retribución del coste de contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética según energía suministrada a los consumidores finales. De acuerdo con la norma indicada se ha considerado un importe unitario de 0,001429 €/kWh teniendo en cuenta la cifra de venta de energía de 2023 y el importe económico equivalente a la obligación de ahorro 2025. Este valor unitario sustituye al anterior valor de 0,000975 €/kWh incluido en el precio por lo que el precio actualizado del término de energía se indica en la línea correspondiente. La modificación del concepto regulado de fondo nacional de eficiencia energética es aplicable a la energía suministrada en la anualidad en vigor por lo que se efectúa una regularización del precio desde 01/01/2025".

Así pues, la subida procedente en el término de energía era de 0,000454 (diferencia entre el nuevo coste 0,001429 €/kWh y el que ya se repercutía, 0,000975 €/kWh). En consecuencia, es correcta como se observa en la siguiente tabla:

Precio original	Subida coste regulado	Precio final procedente	Precio final aplicado
0,364304	0,000454	0,364758	0,364758
0,034609	0,000454	0,035063	0,035063

CUARTO.- No se ha probado que se informara al consumidor de la subida conforme al IPC con

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

un mes de antelación como exige el Acuerdo de la CNMC citado *ut supra*, sino que siempre se informaba de ello en la factura en que se aplicaba la actualización, ni tampoco del precio y el coste anual estimado con la antelación de un mes prevista en el art. 44.1. e) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico en la redacción dada por el RDL 23/2021. En consecuencia, procede recalcular las facturas desde enero de 2023 sin aplicar las subidas del IPC efectuadas en enero de 2023, enero de 2024 y enero de 2025.

QUINTO.- En relación con los costes regulados que incrementaron los precios del término de energía en mayo y abril, si bien no es preciso preavisar sobre ellos, el incremento sí debe ser apropiado. Sin embargo, en la factura 21240610010315009, periodo de facturación 30/04/2024 - 31/05/2024, se aplica un incremento que rebasa en 0,000003€ el incremento debido al término de energía promocionado, por lo que deben recalcularse las facturas emitidas con posterioridad reduciendo ese incremento en 0,000003€.

En consecuencia, de conformidad con los fundamentos jurídicos expuestos, este Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de D. [REDACTED] y ordenar el recálculo de las facturas sin las actualizaciones del IPC y sin el incremento excesivo en la factura 21240610010315009 (tal y como se explica en el apartado QUINTO) y restituir al reclamante los importes cobrados en exceso hasta la fecha de emisión del laudo y que se emitan las subsiguientes facturas sin dichos incrementos.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante, ejecutivo y es eficaz desde el día de su notificación**. En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes, **previa notificación a la otra parte**, podrá solicitar a los árbitros: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra el laudo cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

del plazo para adoptarla.

Con carácter de información general, se indica que, si un laudo se refiera al pago de alguna cantidad, ello se podría realizar por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje la debida constancia documental, pero para agilizar el cumplimiento, si fuera el caso, se recomienda que la parte que deba percibir una cantidad, facilite su número de cuenta bancaria para que la otra parte pueda realizar una transferencia.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39